Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de contratación, se procede a la elaboración del Estudio Previo de conformidad con lo ordenado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Parágrafo 1° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y con lo reglamentado en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, SECCION 2 **ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN,** SUBSECCIÓN 1 PLANEACIÓN, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, con el fin de analizar la conveniencia y oportunidad para iniciar el proceso pre contractual correspondiente.

I. INFORMACIÓN GENERAL

A. INVERSIÓN

1.1 FECHA:	
1.2 SUBDIRECCION:	N/A

1.3 PROGRAMA:

N/A

1.3.1 PROYECTO:

N/A

1.3.2 CODIGO PROYECTO:	N/A

1.3.3 COMPONENTE:

N/A

1.3.4 ACTIVIDAD:

N/A

1.3.5 PRODUCTO DEL PROYECTO:

N/A

1.4 CÓDIGO PRESUPUESTAL DEL RUBRO:

DENOMINACIÓN	FUENTE RECURSO	VALOR
N/A	N/A	N/A
TOTAL		

1.5 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR:

1.6 POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO A CONTRATAR:

B. FUNCIONAMIENTO

1.7 FECHA	
1.8 SUBDIRECCION	
1.9 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	

1.9.1 OBJETO DE GASTO

GASTOS PERSONAL	GASTOS GENERALES	TRANSFERENCIAS

1.9.1.1 CÓDIGO IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

RUBRO	FUENTE RECURSOS	CONCEPTO	VALOR
TOTAL			

1.10 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR

Objeto: ENTREGAR AL MUNICIPIO DE TAURAMENA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO BIENES MUEBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, CONTRIBUYENDO EN LA PREVENCIÓN, CONTROL EXTINCIÓN Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y LA REDUCCIÓN DE LAS AFECTACIONES EN ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

La Corporación requiere realizar la entrega en comodato al municipio de Tauramena los elementos adquiridos a través del contrato de suministro No. SECOP II CO-SA-SI-010-2023 y numero interno 120.12.15.23.634 del 14 de noviembre de 2023, los cuales se relacionan con equipos y elementos para fortalecer la capacidad de actuación del consejo municipal de gestión del riesgo, contribuyendo en la prevención, control, extinción y mitigación de incendios forestales y la reducción de las afectaciones en áreas ambientalmente estratégicas.

II. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON EL PROYECTO:

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es un ente corporativo de carácter público creado por la ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales de su jurisdicción, que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforma una unidad geopolítica o hidro geográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por La Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

En ese orden, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) realizó el proceso de formulación del Plan de Acción "Un Pacto por Nuestra Tierra 2020-2023", el cual fue aprobado por el Consejo Directivo de la misma, mediante Acuerdo No. 200.3.2.20-004 del 22 de diciembre de 2020, en donde plasmó los diferentes programas, proyectos y actividades que buscan atender la problemática ambiental de la jurisdicción, desde allí se orientaron las líneas estratégicas para el cumplimiento de su objetivo misional, para lo cual se determinó el proyecto de Inversión: "FORTALECIMIENTO DE LOS ENTES TERRITORIALES EN LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO, REDUCIENDO Y EVITANDO LA GENERACIÓN DE NUEVAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO EN JURISDICCION DE CORPORINOQUIA", el cual contempla entre sus actividades: IMPLEMENTAR DOS (2) MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO, y cuyo objetivo general está orientado a promover medidas de conocimiento y reducción del riesgo ; y dentro de los objetivos específicos contempla el contribuir en la disminución de las áreas con condición de amenaza o riesgo en la jurisdicción a través de la Implementación de medidas de reducción del riesgo.

En Colombia se estima que los incendios forestales son una causa importante de la pérdida de bosques y afectan la diversidad biológica y la sostenibilidad de los recursos agua y suelo. Este fenómeno se presenta de manera recurrente, en especial durante los periodos secos prolongados causados por El Niño. Las regiones más susceptibles a incendios forestales son la región de la Orinoquía. En Colombia se estima que casi la totalidad de los incendios forestales son de origen antrópico, bien sean generados intencionalmente para la ampliación de la frontera agropecuaria, o por negligencia al no tomar las precauciones adecuadas (quemas agrícolas, fumadores, fogatas, pólvora y cacería de animales, entre otros), accidentales (caída de líneas eléctricas sobre la vegetación o roce de las mismas con los árboles) o bien, accidentales.

En los municipios de la jurisdicción, durante la temporada seca se ha observado el aumento de los incendios forestales, tanto en las zonas de piedemonte como áreas de sabana. Además, es escasa la planificación en los proyectos de prevención y control de incendios forestales, así como de incorporación de recursos que permitan implementar acciones de reducción del riesgo. Todas estas causas y efectos conllevan al aumento del riesgo en los ecosistemas y por ende de las comunidades, de ser afectados por los incendios forestales.

Según el inventario de incendios de cobertura vegetal realizado por la Corporación a través de los informes de los Consejos municipales de Gestión del Riesgo y los cuerpos de bomberos para el año 2021 y enero, febrero, marzo de 2023, el municipio de Tauramena reporto 156 Ha afectadas por incendios de la cobertura vegetal.

La Ley 1523 de 2012 en su artículo 27, establece que los consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, son instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

La gestion del riesgo en el ámbito municipal, particularmente en lo que respecta a la prevención y respuesta ante

incendios forestales radica en la escasez de recursos y elementos básicos disponibles para las entidades operativas y los organismos de socorro encargados de hacer frente a dichas emergencias, uno de los desafíos más apremiante es la creciente mortandad de individuos pertenecientes a diversas especies, una realidad que se hace más evidente durante las temporadas secas. Esta problemática no solo afecta a la biodiversidad de nuestras zonas forestales, sino que también tiene implicaciones directas en la calidad de vida de las comunidades locales y en la preservación de los ecosistemas

Resulta innegable que factores como el fenómeno El Niño, una manifestación de la variabilidad climática, están ejerciendo una influencia cada vez más marcada sobre la ocurrencia y la intensidad de estos incendios forestales. Esta variabilidad climática, que se presenta con mayor frecuencia y severidad en la actualidad, complica aún más la tarea de prevención y respuesta ante emergencias, ya que su impacto no se limita únicamente a los incendios, sino que se extiende a otros aspectos del entorno natural y humano.

En este contexto, resulta fundamental que los consejos municipales de gestión del riesgo asuman un papel protagónico en la planificación, coordinación y ejecución de estrategias integrales para abordar los desafíos que plantean los incendios forestales y la variabilidad climática. Esto implica la necesidad de incrementar la inversión en capacitación, equipamiento y recursos destinados a las entidades operativas y organismos de socorro, de manera que estén preparados para responder de manera efectiva ante las emergencias.

2.2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia es la máxima autoridad ambiental en la jurisdicción de los departamentos de Casanare, Arauca, Vichada, 5 municipios de Boyacá y 10 de Cundinamarca, cuya función es la de administrar los recursos naturales, gestionar el desarrollo sostenible, garantizando la oferta de bienes y servicios ambientales, mediante la implementación de acciones de prevención, protección y conservación. Dentro de su estructura organizacional se encuentran diferentes subdirecciones que facilitan la labor misional en cada uno de sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo, permitiendo la gestión y el mejoramiento continuo de cada uno de los procesos, dentro de cada una de las sedes de la organización.

Teniendo en cuenta lo anterior y la problemática descrita en su sección, la Corporación realizó el proceso de formulación del Plan de Acción "Un Pacto por Nuestra Tierra 2020-2023", el cual fue aprobado por el Consejo Directivo de la misma, mediante Acuerdo No. 200.3.2.20-004 del 22 de diciembre de 2020, en donde plasmo las diferentes líneas estratégicas que buscan atender la problemática ambiental de nuestra jurisdicción, la implementación de proyectos que permitan el logro de una comunidad más consciente en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y la interacción social de los diferentes actores ambientales que permitan la gestión ambiental sostenible en toda la jurisdicción de la Orinoquia Colombiana.

La Subdirección de Planeación Ambiental, es una de las áreas operativas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, que le permite a la entidad dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su numeral 7, donde se describe la reglamentación, la creación y el funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de un régimen de autonomía, además a lo establecido en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, en el cual se define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, señalando que son: "Entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El programa de Ordenamiento Ambiental Territorial; contribuye a que los planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de gestión y planificación que se están promoviendo en la región, orienten de manera coordinada la gestión ambiental territorial en la jurisdicción, a través de la articulación de estrategias, programas y proyectos, con una visión del desarrollo territorial, económico y social que considere la racionalización de las intervenciones sobre el territorio, la orientación del desarrollo regional y el aprovechamiento sostenible de los recursos, manteniendo de esta manera

funciones productivas y reguladoras acordes con las necesidades humanas, el mantenimiento de la biodiversidad y preservando la continuidad de los ecosistemas naturales e incorporando la gestión del riesgo como determinante que permita reducir la vulnerabilidad de la población y evitar la generación de nuevas áreas en condición de riesgo; contribuyendo con la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y la sostenibilidad.

La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales. Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria, en especial en la región de la Orinoquia, con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población.

En el historial del reporte que hacen los municipios de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, se tiene que dichos entes territoriales se ven afectados anualmente, en la época seca por incendios forestales, los cuales generalmente se presentan por el descuido de transeúntes al arrojar colillas de cigarrillos, dejar elementos expuestos que producen algún tipo de radiación, o por quemas incontroladas que afectan la fauna, flora y el recurso suelo principalmente; de igual manera, desde el año 2014, época en la cual se presentó el fenómeno El Niño más reciente en Colombia, Corporinoquia en conjunto con los CMGRD identificó áreas con déficit de recurso hídrico, en las cuales se vieron alterados los ecosistemas (recurso flora y fauna).

Se debe tener presente que las áreas afectadas por incendios de la cobertura vegetal y quemas, perturban drásticamente todos los componentes y las condiciones micro, meso y macro climáticas del ecosistema, afectando la composición, estructura y función de la biota y del suelo, así como la dinámica hídrica, los flujos de nutrientes y la capacidad regenerativa natural de los ecosistemas, compactación del suelo, lixiviación de nutrientes y pérdida de materia orgánica, lo cual puede generar comunidades propias de sucesiones secundarias o desviadas (ecosistemas degradados). Se consideran los disturbios antrópicos ocasionados por los sistemas productivos agrícolas, pecuarios, pesqueros y agroindustriales; la deforestación por cultivos ilícitos, extracción de madera, la extracción de materiales a cielo abierto y minería en general, la expansión urbana originada por el desarrollo de obras e infraestructura de gran impacto y el incremento de la densidad poblacional, los incendios forestales y quemas.

Los incendios forestales producen efectos negativos sobre la vegetación, la fauna y la flora, por lo tanto, la alteración que sufren los ecosistemas por causa de este tipo de desastres genera un detrimento sobre la biodiversidad, es decir, se pierden paisajes, flora y especies de fauna nativa. A su vez, la pérdida de cobertura vegetativa por causa de los incendios forestales ocasiona un daño sobre el recurso hídrico y los suelos al quedar con una mayor exposición al sol.

Así mismo, en muchas ocasiones los daños producidos por dichos desastres son irreversibles, en ese sentido, se pueden presentar situaciones de extinción de flora nativa, reducción de hábitats y pérdida de alimentos para la fauna, detrimento de nacederos y microcuencas, alteración climática y la destrucción sociocultural de la vida rural, entre otras.

Los incendios aumentan su frecuencia e intensidad por las altas temperaturas en épocas de verano y con mayor intensidad cuando hay presencia del fenómeno El Niño (Plan Nacional de Prevención, Control de Incendios Forestales y Restauración de Áreas Afectadas, 2002).

Ahora bien el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 refiere los principios generales ambientales, dentro de los cuales se resalta:

(...) 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.;

8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido;

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

De otra parte, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de:

... () 3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

Es importante señalar que en la Constitución Política el derecho de propiedad trasciende los límites del derecho individual al definir la propiedad, de manera integral y complementaria, las funciones social y ecológica en pro del interés general implica obligaciones para los titulares, quienes están llamados a la solidaridad definida como uno de los fines esenciales del Estado Colombiano, tanto a las actuales generaciones, como en relación con aquellas que están por venir.

Por su parte la Ley 99 de 1993 en el Título I señala los fundamentos de la política ambiental colombiana establecidos como principios generales ambientales en el artículo 1°, entre otros los siguientes "(...)

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
(...)

6. (...) No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
(...)

8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones

En concordancia con lo anterior, Corporinoquia como autoridad ambiental y administradora de los recursos naturales, ha venido trabajando en la gestión del desarrollo sostenible de la región a fin de garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales, mediante la implementación de acciones de prevención, protección y conservación en el marco del Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) 2013 - 2025, aprobado por el Consejo Directivo a través del acuerdo No. 1100.02.2.13.005 del 14 de agosto de 2013.

Así mismo, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, formuló el Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de los entes territoriales en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, reduciendo y evitando la generación de nuevas áreas con condición de riesgo en jurisdicción de Corporinoquia", registrado en el Banco de Programas y Proyectos de la Corporación con el código 2021-3229.9.9 en ejecución del Plan de Acción "Un Pacto por Nuestra Tierra 2020-2023", el cual se encuentra dentro de la línea programática: Programa "ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL", que cuenta con el proyecto de "Implementar dos (2) medidas de reducción del riesgo", cuyo objetivo es Contribuir en la disminución de las áreas con condición de amenaza o riesgo en la jurisdicción. Para ello, entre los indicadores de gestión contemplados por la Corporación a nivel de proyecto de plan de acción, esta: Consejos departamentales y distritales a los que se ha brindado apoyo para el fortalecimiento de su capacidad de gestión y ejecución.

Ahora bien, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", dispone:

"Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de: desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", en su artículo primero precisa:

"Artículo 1. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad."

Que el artículo 3 de la norma en comento, exhorta a los municipios a garantizar la gestión integral del riesgo contra incendios, y la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que a través de la circular 016 del 13 de octubre de 2023, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, exhortó a todas las autoridades ambientales de orden nacional y departamental, a ejecutar acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos de fenómeno El Niño 2023-2024, asociados al desabastecimiento hídrico, la disminución de los niveles de agua en los embalses de generación de energía hidroeléctrica e incendios forestales y la propagación de enfermedades virales transmitidas por mosquitos.

Que teniendo en cuenta los últimos boletines de pronósticos y alertas tempranas sobre la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal que emite diariamente el IDEAM, debido al déficit en precipitaciones y las temperaturas máximas que se han dado en los últimos días, se presentan condiciones de algún tipo de amenaza por probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en sectores de las regiones Caribe, Andina, Pacífico, Amazonia y Orinoquia.

Que la incidencia del Fenómeno "El Niño" sobre el territorio nacional trae consigo una gran cantidad de daños, pérdidas e

impactos dependiendo de la intensidad y duración del evento; además, de las condiciones geográficas y climáticas propias de cada región, las cuales modifican el comportamiento de este fenómeno. De cualquier manera, las acciones que se tomen a corto, mediano y largo plazo para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático son determinantes, en el marco de la ocurrencia de un fenómeno de estas características.

Por lo tanto, la Corporación a través de la Subdirección de Planeación Ambiental ha venido brindando apoyo a los entes territoriales de la jurisdicción en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo enmarcado en la Ley 1523 de 2012 y, y en este sentido, se adelantó el proceso de selección que derivó en el contrato SECOP II CO-SA-SI-010-2023 y número interno 120.12.15.23.634 del 14 de noviembre de 2023, que tiene por objeto "FORTALER LA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A TRAVES DE LA PREVENCIÓN, CONTROL, EXTINCIÓN Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y LA REDUCCIÓN DE LAS AFECTACIONES EN ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y EQUIPOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, AGUAZUL, TAURAMENA Y VILLANUEVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y, LA PRIMAVERA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA JURISDICCION DE CORPORINOQUIA", suscrito por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000,00). El principal impacto a generar en los municipios beneficiarios de este proyecto, es el de reducir la cantidad de ecosistemas y áreas sustentantes en condición de riesgo por incendios forestales, a través del aumento de la capacidad y autonomía institucional del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), y en el cuerpo de bomberos adscrito a dicha entidad, para controlar Incendios Forestales, salvaguardando la vida existente en la capa vegetal y buscando sostenibilidad ambiental para la continuidad de la vida de las diferentes especies de fauna y flora existentes en la región.

Es así como desde la Corporación se fortalecerá a los CMGRD de los municipios antes señalados, con el objeto de materializar acciones que garanticen la conservación efectiva y/o restauración ecológica de los Recursos Naturales, la prestación eficiente de la gestión integral del riesgo contra incendios forestales y propender por la protección de las áreas estratégicas.

Es oportuno precisar, que de acuerdo con las últimas incidencias de incendios de cobertura vegetal en el país, a través del Decreto No. 0037 de 27 de enero de 2024, se declaró la existencia de una situación de desastre nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, término dentro del cual, se deberá adoptar el Plan de Acción Específico por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo que contenga las estrategias para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas.

En consecuencia, se entregará a título de comodato o préstamo de uso los bienes muebles para fortalecer la capacidad de actuación del consejo municipal de gestión del riesgo del municipio de Tauramena, contribuyendo en la prevención, control, extinción y mitigación de incendios forestales y la reducción de las afectaciones en áreas ambientalmente estratégicas del municipio de Tauramena en el departamento de Casanare.

Los bienes muebles o elementos a entregar al municipio a título de comodato corresponden a:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Mochila extintora VFT PRO 20L	2
2	Sopladora Husqvarna 570 BTS	2
3	Motosierra STHIL MS361 - DUROMATIC E	1
4	Manguera de alta presión para fumigadora estacionaria	4
5	Fumigadora estacionaria Enermax GX200-TS28	1
6	Gafas para casco forestal	10
7	Guante en vaqueta	7
8	Casco Forestal	9
9	Bota Forestal	9
10	Pantalón Forestal	9

11	Camisa Forestal	9

Que los bienes objeto de comodato ingresaron a la Corporación de conformidad con la entrada de almacén No. 3 del 31 de Enero de 2024 (Comprobante de entrega de devolutivos) y No. 4 del 31 de Enero de 2024 (Comprobante de entrega de consumo), donde consta los elementos objeto de suministro del contrato SECOP II CO-SA-SI-010-2023 y número interno 120.12.15.23.634 del 14 de noviembre de 2023.

A fin de que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia satisfaga la necesidad aquí planteada, se entregará al municipio de Tauramena con NIT No. 800012873-7.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en virtud de su naturaleza jurídica, está sometida en materia de contratación a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, señala que "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*", y toda vez que el contrato de comodato no se encuentra reglamentado en el estatuto de la contratación estatal, es necesario remitirse a las normas contenidas en el Código Civil que tratan dicha figura contractual.

Que, en aplicación de lo anterior, el título XXIX, artículo 2200 y siguientes del Código Civil que regula "DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO", señala: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso*".

Que frente a la contratación directa la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Sección Tercera, en Sentencia de 3 de diciembre de 2007. Expedientes 24.715. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, expresa lo siguiente:

"(...) *la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual la entidad pública en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley [...], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para [la licitación pública (...)*"

Que el objeto del comodato, hace parte del proyecto Fortalecimiento de los entes territoriales en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, reduciendo y evitando la generación de nuevas áreas con condición de riesgo en jurisdicción de Corporinoquia, liderado por la Subdirección de Planeación Ambiental. Así mismo, es pertinente la celebración del objeto contractual, toda vez que este proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2024.

III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y CONDICIONES GENERALES

3.1 OBJETO DEL CONTRATO:

ENTREGAR AL MUNICIPIO DE TAURAMENA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO BIENES MUEBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, CONTRIBUYENDO EN LA PREVENCIÓN, CONTROL, EXTINCIÓN Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y LA REDUCCIÓN DE LAS AFECTACIONES EN ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

3.2 TIPO DE CONTRATO:

CONTRATO DE COMODATO

3.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar no se requiere de Autorizaciones, Licencias o Permisos

Especiales.

3.4 ACTIVIDADES Y/O OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL COMODATARIO:

ACTIVIDADES Y/O OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN

1. Entregar al municipio de Tauramena los bienes objeto de comodato que se describen en el numeral 1 de las actividades y/o obligaciones del comodatario.
2. Realizar en el marco de la ejecución del presente comodato, la entrega de los bienes, por medio de las respectivas actas, en las que se deberá indicar especificaciones de cada uno de los elementos y/o bienes objeto de entrega de comodato, unidad de medida y cantidad, las cuales deberán estar debidamente firmadas entre el supervisor y el representante legal del municipio de Tauramena.
3. Suscribir por medio supervisor cada una de las actas de entrega que se requieran en el marco de ejecución del presente contrato.
4. Entregar los equipos asignados en buenas condiciones de uso y disponibles para trabajos.
5. El comodante, conservara el derecho real de dominio o propiedad sobre los bienes que se entrega en calidad de comodato, pero no su posesión y disfrute, en cuanto fuere compatible con el uso concebido al Municipio.
6. Supervisar en calidad de comodante que se cumpla con lo establecido en el contrato de comodato celebrado.
7. Revisar los informes que sean entregados por el Municipio de Tauramena y solicitar aclaraciones, realizar observaciones, en caso de ser necesario, así como solicitar informes.
8. Recibir al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o antes, los elementos que hayan formado parte de la ejecución del contrato, de lo cual dejará la respectiva constancia en los respectivos documentos, dado que los elementos deberán reingresar a la Corporación, los mismos se deberán entregar en el lugar que sea indicado por el supervisor del contrato.

ACTIVIDADES Y/O OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA

1. Recibir en comodato de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia los bienes muebles que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Mochila extintora VFT PRO 20L	2
2	Sopladora Husqvarna 570 BTS	2
3	Motosierra STHIL MS361 - DUROMATIC E	1
4	Manguera de alta presión para fumigadora estacionaria	4
5	Fumigadora estacionaria Enermax GX200-TS28	1
6	Gafas para casco forestal	10
7	Guante en vaqueta	7
8	Casco Forestal	9
9	Bota Forestal	9
10	Pantalón Forestal	9
11	Camisa Forestal	9

2. Recibir los bienes mencionados de conformidad con la descripción realizada que requieran en ejecución del contrato, por medio de las respectivas actas, en las que se deberá indicar especificaciones de cada uno de los elementos y/o bienes objeto de entrega de comodato, unidad de medida y cantidad, las cuales deberán estar debidamente firmadas entre el supervisor y el representante legal del municipio de Tauramena.
3. Suscribir por medio del representante legal del municipio de Tauramena cada una de las actas de entrega que se requieran en el marco de ejecución del presente contrato.
4. El municipio de Tauramena a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, deberá destinar los elementos entregados, única y exclusivamente a cumplir sus responsabilidades en materia de prevención, reducción y manejo del riesgo de incendios forestales.
5. Presentar de manera oportuna un (01) informe anual a la supervisión.

6. Bajo ningún pretexto, estos bienes pueden quedar a disposición de terceros que no sean los directamente designados por el CMGR.
7. No podrá cambiar la destinación, ni alquilar, ni arrendar, ni subcontratar los bienes dados en COMODATO de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual.
8. Emplear con el mayor cuidado a los bienes prestados en calidad de Comodato y responder hasta por culpa levísima, por tanto, es responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa, conforme al artículo 2203 del C.C.
9. El comodatario garantizará que los bienes entregados por la Corporación se encuentren en buen estado de uso, salvo su deterioro normal.
10. Permitir al supervisor designado la verificación del estado de los bienes durante el plazo de ejecución del comodato.
11. Restituir al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o antes los elementos que hayan formado parte de la ejecución del contrato, de lo cual dejará la respectiva constancia en los respectivos documentos, dado que los elementos deberán reingresar a la Corporación, los mismos se deberán entregar en el lugar que sea indicado por el supervisor del contrato, cumpliendo con el respectivo trámite de la Entidad.

3.5 DOCUMENTOS E INFORMES A ENTREGAR:

- Informe semestral de las actividades ejecutadas en el periodo comprendido

3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la suscripción del mismo.

3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN:

Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare

3.8 SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO

La Supervisión y control de la ejecución del contrato será ejercida por el Subdirector de Planeación Ambiental y/o quien haga sus veces, quien deberá en cumplimiento de sus funciones observar los postulados consagrados en el artículo 4 y numeral 1º artículo 26 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", Ley 2094 del 29 de junio de 2021 "por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones". La ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública artículo 83 y 84 y la Resolución No. 100.41.14-1119 del 29 de julio de 2014 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –**CORPORINOQUIA**-.

3.9 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", señala que:

> "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.
>
> También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.
>
> En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
>
> Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general,

para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

En concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", la ocurrencia de la liquidación de los contratos se hará;

(...) de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C. P. A. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C. P. A. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que el artículo 2 de la constitución política establece "son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y deberes consagrados en la constitución".

Que de conformidad con el inciso 2° de los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe (... *artículo 6° **Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que de conformidad con el artículo 31 numeral 6 de la Ley 99 de 1993 la Corporación está facultada para celebrar contratos y convenios con entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993... "*los servidores públicos tendrán en consideración que al*

celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993... Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Así mismo, la Ley 9 de 1989 en su artículo 38 establece "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables*".

Que teniendo en cuenta que las dos partes son entidades públicas, es necesario cumplir con lo requerido por el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación la contratación directa.

> *Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos que tratan los literales y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto*

4.1 CAUSAL POR LA CUAL SE AMPARA

a) Urgencia manifiesta		e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;		i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.	
b) Contratación de empréstitos;		f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;		j) La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición.	
c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus	X	g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;			

Objeto: ENTREGAR AL MUNICIPIO DE TAURAMENA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO BIENES MUEBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, CONTRIBUYENDO EN LA PREVENCIÓN, CONTROL, EXTINCIÓN Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y LA REDUCCIÓN DE LAS AFECTACIONES EN ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATEGICAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

reglamentos					
d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS*, que necesiten reserva para su adquisición;		h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;			

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución Política de 1991
2. Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
3. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"*.
4. Ley 1150 del 16 de julio de 2007"por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
5. Ley 1474 del 12 de junio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"
6. Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"
7. Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080
8. Resolución No. 100.41.14-119 del 29 de julio de 2014 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de Corporinoquia - **CORPORINOQUIA**".
9. Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones". Artículo 31
10. Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"
11. Plan de Acción de Corporinoquia
12. Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, dispone La *modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
13. Ley 489 de 1998, Artículos 6º. Principio de coordinación. Indica: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

VI. VALOR DEL CONTRATO, CONDICIONES DE PAGO Y SOPORTE ECONÓMICO:

6.1 VALOR DEL CONTRATO:

El contrato de comodato no tiene valor, teniendo en cuenta que una de sus características es su gratuidad según lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil, es decir no es oneroso, pero para efectos legales, fiscales y adquisición de garantías, el valor de los bienes muebles corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 76.050.351,04).

6.2 CONDICIONES DE PAGO

No Aplica, toda vez que el contrato no genera una erogación económica.

VII. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En los procesos de Contratación Directa se deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las reglas del parágrafo 2º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

En relación a los criterios para seleccionar la oferta favorable no aplica, en el entendido de que la modalidad de selección a aplicar para el presente proceso es contratación directa de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato interadministrativo de comodato, el cual tiene como objetivo el ejercicio de actividades propias de la naturaleza de servicio.

VIII. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC-

El objeto contractual a celebrar se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
46	19	15	00	Prevención contra incendios
46	19	16	00	Prevención contra incendios
27	11	20	00	Herramientas manuales de jardinería, agricultura y forestación

IX. ANALISIS DEL SECTOR RELATIVO

Por la naturaleza de este contrato de comodato no es necesario el análisis de costos debido a su gratuidad, además porque no existe ejecución presupuestal.

X. TIPIFICACION Y ESTIMACION DE RIESGOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

(Ver Anexos No. 1 Tabla CONPES y Tabla de Análisis de Riesgos y Forma de Mitigarlos)

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de las metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realizará el análisis del riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) publicado en la página www.combiacompra.gov.co.

No. DE RIESGO	CONTRATISTA (%)	ENTIDAD (%)
Riesgo No. 1 Operacionales Descripción. Inoperancia de los elementos por abandono de la persona que recibe en comodato los bienes entregados por la Corporación	X	
Riesgo No. 2 Operacionales Descripción. Uso indebido de los elementos entregados en comodato	X	
Riesgo No. 3 Operacionales Descripción. Pérdida o daño grave de los elementos recibidos en comodato por descuido o negligencia del Comodatario.	X	
TOTAL	100%	

10.1 GARANTIAS

Que el ARTICULO 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 establece la No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Sin embargo, el COMODATARIO para garantizar o respaldar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan, el comodatario deberá: Adquirir y constituir seguros contra todo riesgo de los bienes prestados a titulo de Comodato, para amparar cualquier situación relacionada con daños, incendio, hurto o cualquier otro hecho que atente contra el estado del bien y mantenerla vigente durante el plazo del COMODATO, incluyendo toda prórroga que se pacte y/o incluir en la póliza de seguros que ampara el inventario de bienes del municipio los elementos objeto de entrega, amparándolos de cualquier situación relacionada con daños, incendio, hurto o cualquier otro hecho que atente contra el estado del bien y mantenerla vigente durante el plazo del COMODATO, teniendo en cuenta la prórroga que se pacte.

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA

Buen manejo y correcta inversión del anticipo.			Equivalente al Ciento por Ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo contractual previsto para la liquidación)
Cumplimiento general del contrato			Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del convenio	Con una vigencia igual al plazo del convenio y seis (6) meses más (plazo contractual previsto para la liquidación)
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.			Equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de la obra.			Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del convenio	Con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la entrega de la obra
Calidad del servicio.			Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo contractual previsto para la liquidación)
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.			Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más
Responsabilidad civil extracontractual			Equivalente a Doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza	Con una vigencia igual al plazo del contrato

XI. INDICACION DE ESTAR COBIJADA LA PRESENTE CONTRATACIÓN POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, "Las Entidades Estatales que adelanten sus procesos de contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto, por cuanto, en el caso de contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de Ley 2069 de 2020 (...)"

Esta contratación no está cobijada por acuerdo o Tratado Internacional Vigente.

XII. RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO

Revisión Fundamento Jurídico Que Soporta La Modalidad De Selección

Revisó:	Aprobación:
Firma: _____ **Nombre: SERGIO ANDRES LLEVANO SOTELO** **No. Contrato:** 120.12.13.24.082	**Firma:** _____ **Nombre: LEYDI YOHANA HERNANDEZ OVIEDO** **Cargo:** Jefe Oficina Asesora Juridica

A. INVERSIÓN

Elaboración Técnica, Económica y Financiera:	Revisión Técnica, Económica y Financiera:
Firma: _____	**Firma:** _____

Nombre: Cargo o No. Contrato:	Nombre: Cargo:
Revisión Banco de Proyectos (Pertinencia con el Plan de Acción y Proyecto)	**Aprobación Estudio Previo:**
Firma: _____ Nombre: Cargo:	Firma: _____ Nombre: Cargo:

B. FUNCIONAMIENTO

Elaboración Técnica, Económica y Financiera:	Revisión Técnica, Económica y Financiera:	Aprobó Estudio Previo:
Firma: Nombre: CARLOS ANDRÉS MONTAÑEZ Cargo: Profesional Universitario SPA	Firma: Nombre: JULIE ANGELICA PÁEZ B. Cargo: Profesional Universitario SPA	Firma: Nombre: JOSÉ ARMANDO SUAREZ SANDOVAL Cargo: Subdirector de Planeación Ambiental

Objeto: ENTREGAR AL MUNICIPIO DE TAURAMENA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO BIENES MUEBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO, CONTRIBUYENDO EN LA PREVENCIÓN, CONTROL, EXTINCION Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y LA REDUCCIÓN DE LAS AFECTACIONES EN ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATEGICAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

MATRIZ DE RIESGOS

1	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Inoperancia de los elementos por abandono de la persona que recibe en comodato los bienes entregados por la Corporación	Incumplimiento de contrato	Raro - 1	Mayor - 4	4	Riesgo Bajo	Contratista (Comodatario)	El comodatario deberá presentar informes semestrales, así mismo, cada vez que sea requerido por el supervisor del contrato en el cual se señale aspectos relevantes y/o estado de los bienes entregados en comodato. En todo caso, según se considera el supervisor podrá realizar en cualquier momento la verificación de los bienes entregados en comodato.	Raro - 1	Insignificante - 1	2	Riesgo Bajo	No	Entidad	Inicio de la ejecución contractual	finalización de la ejecución contractual	Realizando acompañamiento de tipo técnico.	Mensualmente
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Uso indebido de los elementos entregados en comodato	Incumplimiento de contrato	Raro - 1	Mayor - 4	4	Riesgo Bajo	Contratista (Comodatario)	El comodatario deberá presentar informes semestrales, así mismo, cada vez que sea requerido por el supervisor del contrato en el cual se señale aspectos relevantes y/o estado de los bienes entregados en comodato.	Raro - 1	Insignificante - 1	2	Riesgo Medio Bajo	No	Entidad	Inicio de la ejecución contractual	finalización de la ejecución contractual	Realizando mantenimiento preventivo a los equipos ya existentes, con los profesionales expertos.	Cada vez que la necesidad del equipo y del servicio lo exija.
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Pérdida o daño grave de los elementos recibidos en comodato por descuido o negligencia del Comodatario.	Incumplimiento de contrato	Raro - 1	Mayor - 4	4	Riesgo Bajo	Contratista (Comodatario)	El comodatario deberá presentar informes semestrales, así mismo, cada vez que sea requerido por el supervisor del contrato en el cual se señale aspectos relevantes y/o estado de los bienes entregados en comodato; en caso de pérdida por hurto avisar a la Corporación para que se realice la presentación de las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.	Raro - 1	Insignificante - 1	2	Riesgo Bajo	No	Entidad	Inicio de la ejecución contractual	finalización de la ejecución contractual	Exigiéndose el pago respectivo	Mensualmente